



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos generales para el pago extraordinario por funciones especiales del personal operativo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES ESPECIALES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/01/02
Publicación	2023/01/11
Vigencia	2023/01/03
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6160 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES III, VI, XVIII Y XXIV Y 35 FRACCIONES II Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 18, 19 FRACCIONES V Y VI, 42 FRACCIÓN I, INCISO C), 50, 67 Y 68, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 7, 8 Y 9 FRACCIONES XII, XXI Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá secretarios de despacho, un consejero jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 74.

En este contexto, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con las atribuciones otorgadas a la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,



contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se desprende que estas fueron determinadas conforme la máxima del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una función del estado, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Es por ello que desde el inicio de la presente administración, ha resultado prioritario estimular al personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que al recibir un reconocimiento extraordinario por la labor que desempeñan se esfuercen aún más en la búsqueda de mejores resultados, objetivo que se está logrando a través de la dotación complementaria que ha sido presupuestada año con año para satisfacer las necesidades en materia de remuneración de servicios personal operativo es y que opera en favor de quienes integran la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto debido a su peligrosa y ardua labor, anteponiendo su compromiso institucional, vocación de servicio, y su responsabilidad, con la finalidad de preservar el orden público y la paz social en favor de la ciudadanía de nuestro estado.

Derivado de lo anterior, con fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6008, fueron publicados los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", los cuales tienen por objeto generar una distribución equitativa de los recursos autorizados y estimular el desempeño de sus funciones especiales laborales, a través de un pago extraordinario por funciones especiales, mismos que contaban con una vigencia de conformidad con su artículo 12, a partir del "día siguiente de la suscripción del presente instrumento y concluirá el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Sin embargo, resulta apremiante dejar atrás los lineamientos mencionados y establecer un nuevo instrumento que permita la consecución de una distribución equitativa de los recursos económicos, a través de reconocimientos para el



personal operativo con funciones especiales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, considerando en todo momento sus funciones especiales y competencias.

Ante este escenario, se propone con el presente acuerdo, beneficiar al personal operativo con funciones especiales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, considerando que estos últimos son quienes intervienen en la toma de decisiones de las actividades tendientes a resguardar el orden público y la paz social en la entidad, con una compensación al salario, derivado de que con su desempeño promueve la competencia entre los elementos y trae consecuencias positivas para la Institución, las cuales se ven reflejadas en los resultados de los asuntos de nuestra competencia, resueltos satisfactoriamente.

Asimismo, el proceso de distribución de los recursos económicos materia de este instrumento jurídico, está debidamente fundado en disposiciones jurídicas de carácter estatal, así como también cuenta con la aprobación de los cuerpos normativos vigentes, debido a la importancia que reviste la función del personal operativo que se pretende beneficiar.

Es por ello, que se considera necesario establecer los lineamientos para la distribución de los recursos planteados, en congruencia con los nuevos esquemas de trabajo y como un medio para estimular el desempeño de las funciones especiales operativas como servidores públicos, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de las mismas, contribuyendo de igual manera a la transparencia y legalidad de las acciones que se emprendan en la presente Administración pública para lograr los fines del estado.

El presente instrumento jurídico se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 1 "PAZ Y SEGURIDAD PARA LOS MORELENSES", con el objetivo mejorar las condiciones de seguridad pública en el Estado de Morelos, para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, estableciendo entre otras como una línea de acción dignificar la labor del personal operativo de seguridad pública, adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado



de Morelos, mediante el reconocimiento a su desempeño en el cumplimiento de sus deberes, al caso en particular al personal operativo con funciones especiales de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los presentes lineamientos son de observancia y de aplicación general al personal operativo de seguridad pública, adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a través de un beneficio económico denominado pago extraordinario por funciones especiales, el cual resulta necesario en razón de que el Diagnóstico Nacional Sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP), coloca a Morelos entre los estados que cuentan con salarios netos por abajo de la media nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES ESPECIALES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los Lineamientos Generales para el pago extraordinario por funciones especiales del personal operativo de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con la



intención de generar una distribución equitativa de los recursos autorizados y estimular el desempeño de sus funciones especiales operativas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los recursos utilizados para el pago de este incentivo se aplicarán, atendiendo en todo momento a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos vigente.

Artículo 2.- Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Actividades de Seguridad Pública: a las actividades encaminadas a preservar la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, así como la protección física a funcionarios;
- II. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- III. Comisionado: al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Personal operativo: recursos humanos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que realizan funciones especiales operativas de seguridad pública, a quienes se les atribuye ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, acto administrativo que no es considerado contrato de trabajo, en virtud de la excepción constitucional establecida en la fracción XIII del apartado B del artículo 123, constitucional y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el cual realiza actividades especializadas (escortas, encargados de región, coordinador de funciones especiales operativas, encargados/titulares de la seguridad en municipios, auxiliares enlace municipios, titulares de funciones especiales operativas, directores y subdirectores operativos, encargados de turno, encargados de cuartel, jefes de unidad, directores de área, responsables de turno, responsables de célula, supervisores de turno, apoyo técnico, instructores certificados, responsables de programa, quien realice atribuciones especiales, personal operativo que realiza actividades tácticas, de inteligencia, investigación, monitoreo, atención médica o pre hospitalaria y logística. Por mérito o desempeño), por comisión expresa, así como a los encargados de la protección de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y quienes por su mérito y desempeño sean merecedores del mismo;
- V. Coordinación: a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;



- VI. Asuntos Internos: a la Dirección General de Asuntos Internos;
- VII. unidades administrativas: a las previstas en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Función Asignada: actividad que le ha sido encomendada en la comisión;
- IX. El pago extraordinario por funciones especiales: es aquel pago que otorga la comisión de forma quincenal por un tiempo determinado y de manera temporal, con carácter de extraordinario, en razón a las funciones especiales y/o desempeño que realiza el personal operativo; el cual única y exclusivamente durará por el tiempo que el beneficiario realice dichas funciones especiales;
- X. Plaza presupuestal: clave de un puesto de trabajo que implica un conjunto de labores, responsabilidades y condiciones de trabajo asignados de manera permanente a un trabajador en particular, en determinada adscripción que debe presupuestarse anualmente;
- XI. Clasificador: instrumento elaborado por la Coordinación, que permite ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos y los importes a pagar de acuerdo a sus funciones especiales;
- XII. Poder Ejecutivo: a la Administración Central y Paraestatal del Estado de Morelos; y,
- XIII. órganos desconcentrados: a las previstas en el artículo 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación corresponderá al comisionado, a la Coordinación y a Asuntos Internos de la comisión.

El personal operativo que recibirá el pago por funciones especiales, será determinado por el área correspondiente de acuerdo a la función asignada y prevista en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y será validado por el comisionado, por la coordinación y asuntos internos.

Artículo 4.- El importe del pago extraordinario por funciones especiales se calcula de acuerdo al clasificador asignado, considerando como importe nominal neto la diferencia entre el total de percepciones señaladas en su recibo de nómina y los descuentos señalados por ley (IMSS, ISR, seguro de vida e instituto de crédito) y se calculará de la siguiente forma:



a) El “pago extraordinario por funciones especiales” será el importe que resulte de la diferencia entre el importe del clasificador asignado menos el importe nominal neto, según lo determine la Coordinación, atendiendo en todo momento las disposiciones contenidas en el presupuesto de egresos, vigente.

Artículo 5.- Participarán del monto para el otorgamiento de pago extraordinario por funciones especiales, el personal operativo adscrito a todas las unidades de la comisión y órganos desconcentrados, con plaza presupuestal y el pago solo podrán recibirlo, quienes se encuentren activos; si se encuentran de licencia, incapacidad o suspensión laboral, el pago será suspendido y al reanudar labores deberá ser solicitado de nueva cuenta por el área correspondiente en caso de ser nuevamente reasignado.

Todo pago suspendido podrá ser reasignado previo proceso para la designación.

Artículo 6.- El pago extraordinario por funciones especiales del personal operativo adscrito a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en ningún caso formará parte del salario de los trabajadores sujetos al beneficio que concede el presente instrumento, dado que no constituye una percepción obligatoria ni permanente, sino que es el resultado de su desempeño operativo en la comisión asignada, misma que podrá ser revocada sin previo aviso.

El pago extraordinario por funciones especiales que se establecen en estos lineamientos, no formarán parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social y en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización y liquidación.

Artículo 7. En caso de incertidumbre sobre el contenido o alcance de los presentes Lineamientos, corresponderá a la persona titular de la coordinación, la interpretación para fines administrativos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA



ASIGNACIÓN DEL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES ESPECIALES

Artículo 8. Los titulares de las unidades de la comisión podrán enviar las solicitudes para el pago, suspensión o reasignación por funciones especiales, mediante oficio dirigido al coordinador de desarrollo y fortalecimiento institucional, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes y serán aplicados de acuerdo al calendario de cortes de movimientos de personal operativo establecido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

La coordinación a través de la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal operativo, turnará las solicitudes a Asuntos Internos.

Asuntos Internos verificará las funciones especiales indicadas en el oficio de solicitud de pago y revisará en sus expedientes que no haya algún procedimiento administrativo o sanción. Con base a ello emitirá su informe, que será remitido a la Coordinación para continuar con el trámite correspondiente.

La Coordinación presentará al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, el informe emitido por asuntos internos.

El Comisionado Estatal de Seguridad Pública, será quien determine en última instancia la aplicación o no de los pagos, suspensiones o reasignación por funciones especiales del personal operativo de la comisión.

Acontecido lo anterior, la Dirección General de Prestación de Servicios de Personal operativo, gestionará ante la Secretaría de Hacienda la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente a la quincena activa. Una vez autorizada la suficiencia presupuestal, gestionará ante la Dirección General de Recursos Humanos, la aplicación de los movimientos correspondientes a la quincena activa, ateniendo en todo momento las disposiciones contenidas en el presupuesto de egresos, vigente.

Artículo 9.- Corresponde a la Coordinación, la administración de los recursos económicos que se asignen para los efectos indicados en los presentes



Lineamientos, así como la ejecución de todas y cada una de las acciones, tendientes a consolidar el otorgamiento de dichas compensaciones económicas, esto ante la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, así como a las unidades administrativas que la integran, las cuales expresamente se encuentran contenidas en el artículo 23, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO EXTRAORDINARIO POR FUNCIONES ESPECIALES

Artículo 10.- El personal operativo recibirá el pago por funciones especiales de acuerdo al clasificador establecido exclusivamente para los efectos de los presentes lineamientos, mientras se encuentre en activo. Cuando por cualquier causa exista una suspensión de actividades no podrá recibir los beneficios a que se refiere el presente instrumento.

Artículo 11.- El personal operativo beneficiado con el pago extraordinario por funciones especiales, verá reflejado el importe correspondiente en su recibo de nómina mecanizada.

Artículo 12. -La vigencia de estos lineamientos iniciará al día siguiente de la suscripción del presente instrumento y concluirá el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Artículo 13. El pago de los beneficios que otorga el presente instrumento se realizarán a través de los medios establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA.- El pago extraordinario por funciones especiales y cualquier otro pago extraordinario, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Comisión.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en Emiliano Zapata, Morelos, con fecha 02 de enero del año dos mil veintitrés.

**ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO
ORTÍZ GUARNEROS.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.**